

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la documental allegada por el apoderado demandante que da cuenta de la radicación del oficio de inscripción de la demanda en el asunto. (Num. 0014).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur- que da cuenta del registro de la medida de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. (Num. 0015).

3. De otra parte, observa el despacho que a la fecha no se ha otorgado respuesta a los oficios Nros. **1167 (INCODER), 1168 (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), 1169 (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS) y 1170 (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)**, pese a que fueron debidamente radicados por la parte demandante (fls. 150 a 153), en consecuencia, por secretaría, **OFÍCIESE** a las entidades mencionadas, a fin de que informen el trámite dado a los oficios arriba citados. Adjúntese para el efecto copia del radicado de los mismos. **Tramítense por la parte interesada.**

4. Finalmente, en atención a la facultad consagrada en el artículo 132 del C.G.P. y como quiera que se observa una irregularidad que debe ser corregida, pues revisado el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se observa que no se cargaron correctamente las fotografías de la valla, de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., aportadas oportunamente, **por secretaría**, inclúyanse nuevamente las mismas por el término consagrado en la norma en cita, en concordancia con el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118, asegurándose que las mismas sean legibles.

5. Vencido el término mencionado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto

6. Se pone en conocimiento del curador ad litem de la parte demandada, la irregularidad mencionada a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez